



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguana, doce (12) de abril del 2023.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	NAHANI PAOLA FORNARIS PISCIOTTI en representación de su hijo DYLAN ANDRES MALKUM FORNARIS
APODERADO:	LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA
EJECUTADO:	ALBERTO MARIO MALKUM GARCIA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00046-00
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Mediante proveído de fecha catorce (14) de marzo del 2.023, se libró mandamiento de pago de la manera siguiente:

“Librese mandamiento de pago, a favor de NAHANI PAOLA FORNARIS PISCIOTTI en representación de su hijo DYLAN ANDRES MALKUM FORNARIS, contra ALBERTO MARIO MALKUM GARCIA, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, CANCELE las siguientes sumas:

1. CUATRO MILLONES NUEVE MIL, SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.009.600), por concepto de cuota alimentaria dejadas de cancelar.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$324.800) mensuales.”

Vencido el término para contestar la demanda, por parte del ejecutado, sin que se pronunciara al respecto y, no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es el caso de darle aplicación a lo señalado por el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, en contra del ejecutado, ALBERTO MARIO MALKUM GARCIA, en la forma como fue decretado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, tal como lo ordena el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del presente proceso, estableciendo como Agencias en derecho, la suma que resulte del siete por ciento (7%) de la liquidación del crédito. Las demás tásense por Secretaría, si a ello hubiere lugar. (inciso 2º, del art. 440 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [cfa570849aaa9f26c178906011c3e876512bffece61fcd486891239503e985c](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/cfa570849aaa9f26c178906011c3e876512bffece61fcd486891239503e985c)

Documento generado en 12/04/2023 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>